

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

Mérida, Yucatán, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán**, el veintinueve y el treinta de septiembre de dos mil veinte, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos y a las veinte horas con dieciséis minutos, respectivamente, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintinueve y el treinta de septiembre de dos mil veinte, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos y a las veinte horas con dieciséis minutos, respectivamente, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 446/2020 y 447/2020 y en las cuales constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 446/2020:

"El Ayuntamiento de Tekantó no tiene publicado la información referente a las publicaciones de su gaceta municipal y tampoco las sesiones correspondientes al año 2020, a pesar de que es una obligación pública. Tampoco tiene publicado el Plan Municipal de Desarrollo. Lo cual causa agravo pues no se puede acceder a esa información que tiene la obligación de difundir de modo público." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2020	1er trimestre
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2020	2do trimestre
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2020	3er trimestre
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2020	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 447/2020:

"Se denuncia al Ayuntamiento de Tekantó porque no tiene publicado como información pública obligatoria su presupuesto de egresos de los años 2018 y 2019, ni tampoco los datos referentes al ejercicio de ese gasto, ni las sesiones de cabildo de esos años, ni los ingresos recibidos en 2018 y 2019, a pesar de que ha transcurrido con ventaja el plazo para que lo difunda." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2019	Anual

En virtud que las denuncias se recibieron fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el treinta de septiembre de dos mil veinte y el primero de octubre de dicho año, respectivamente.

Del análisis realizado a los escritos de las denuncias, se desprende que la intención del particular versó en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a sus obligaciones de transparencia, en razón que no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

- a. La correspondiente al presupuesto asignado de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve y al ejercicio de dicho presupuesto de la fracción XXI del artículo 70.
- b. La inherente a los ingresos recibidos de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XLIII del artículo 70.
- c. La concerniente al Plan Municipal de Desarrollo del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- d. La atinente a las gacetas municipales de los cuatro trimestres de dos mil veinte del inciso a) de la fracción II del artículo 71.
- e. La relativa a las sesiones de Cabildo de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cinco de octubre del año inmediato anterior, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 447/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 446/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

- a) De la fracción XXI del artículo 70:
- La correspondiente al presupuesto asignado de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
 - La inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.
- b) La relativa a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XLIII del artículo 70.
- c) La concerniente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- d) La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del artículo 71.
- e) La tocante a las sesiones de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 71 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a) La concerniente a las gacetas municipales del tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte del inciso a) de la fracción I.
- b) La relativa a los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción II.

Lo anterior, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de remisión de las denuncias, en ese entonces no era sancionable la falta de publicidad de la información referida; esto así, de acuerdo con lo siguiente:

- Por lo que se refiere a la información señalada en el inciso a), puesto que la misma debió publicarse en los periodos comprendidos del primero al treinta de octubre de dos mil veinte y del primero al treinta de enero de dos mil veintiuno, respectivamente, por lo que su falta de difusión era sancionable hasta que concluyeran dichos periodos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

- En lo tocante a la información referida en el inciso b), toda vez según lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos antes citados, no era obligación conservar publicada dicha información, ya que en cuanto a la información del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, únicamente se debía conservar publicada la información del ejercicio en curso.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El veinte de octubre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) De la fracción XXI del artículo 70:
 - La correspondiente al presupuesto asignado de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
 - La inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.
- b) La relativa a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XLIII del artículo 70.
- c) La concerniente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- d) La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del artículo 71.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

e) La tocante a las sesiones de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintisiete del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/823/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, el veintiocho del citado mes, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo emitido el ocho de octubre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/260/2021, del cuatro del mes y año en comento, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el dos de julio del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El quince del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1200/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

a) De la fracción XXI del artículo 70:

- La correspondiente al presupuesto asignado de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
- La inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

- b) La relativa a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XLIII del artículo 70.
- c) La concerniente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- d) La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del artículo 71.
- e) La tocante a las sesiones de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXI y XLIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

...

XLIII. *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*

..."

NOVENO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso a) de su fracción I y en los incisos a) y b) de su fracción II, establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. *En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

a) *El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

- a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y
- b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.”

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

a) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General; en el inciso a) de la fracción I del numeral 71 de la Ley en cita; y, en los incisos a) y b) de la fracción II del propio artículo 71, dispone lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
I	a)	Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decrete el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trienal para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda. Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México. Cuando se decrete el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda.	Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores
II	a)	Trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente	Información vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso
II	b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO SEGUNDO Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información de alguna obligación de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia en el formato respectivo a través de una nota breve, clara y motivada.
2. Que a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el veintinueve y el treinta de septiembre de dos mil veinte, en cuanto a la información motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la que se describe a continuación:
 - a) De la fracción XXI del artículo 70:
 - La correspondiente al presupuesto asignado de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
 - La inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

- b) La relativa a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XLIII del artículo 70.
- c) La concerniente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- d) La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del artículo 71.
- e) La tocante a las sesiones de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información antes enlistada.

3. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General	
Presupuesto asignado	
Información del ejercicio dos mil dieciocho	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Información del ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Ejercicio de los egresos presupuestarios	
Información del primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Información del segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Información del tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General	
Ingresos recibidos por cualquier concepto	
Información del primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Información del segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Información del tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General	
Información del Plan de Desarrollo Municipal de la administración 2018-2021	Dentro de los treinta días naturales posteriores al de su generación
Incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el cinco de octubre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1) Que únicamente se halló publicada la documental que se describe a continuación, la cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente:

a. Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII, previsto para la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene información del tercer trimestre de dos mil dieciocho, ya que los cinco registros que constan en el mismo señalan como periodo de la información el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

b. Formato 2a LGT_Art_71_Fr_Ia, previsto para el inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, el cual contiene información del Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021.

2) Que no se encontró publicada la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General:

a. De la fracción XXI del artículo 70:

- La correspondiente al presupuesto asignado de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
- La inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.

b. La relativa a los ingresos recibidos en el primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XLIII del artículo 70.

c. La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del artículo 71.

d. La tocante a las sesiones de Cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

Lo anterior se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de las denuncias origen del presente procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

a) De la fracción XXI del artículo 70:

- La correspondiente al presupuesto asignado de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
- La inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.

b) La relativa a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XLIII del artículo 70.

c) La concerniente al Plan de Desarrollo Municipal 2018 - 2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.

d) La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del artículo 71.

e) La tocante a las sesiones de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto de los artículos 70 y 71 de la Ley General:

a) La información del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXI del artículo 70.

b) La información del tercer trimestre de dos mil dieciocho de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

- c) La información del Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- d) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinte del inciso a) de la fracción II del artículo 71. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte no se publicaron gacetas municipales, puesto que el sujeto obligado no cuenta con medio alguno a través del cual publique las resoluciones y acuerdos aprobados.
2. Que la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General que se precisa a continuación y que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud de lo siguiente:
- a) La información del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXI del artículo 70, ya que cumple la totalidad de los criterios contemplados para dicha información en los Lineamientos.
- b) La información del Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71, puesto que cumple los criterios señalados en los Lineamientos para tal información.
- c) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinte del inciso a) de la fracción II del artículo 71, en razón que las leyendas contenidas en la documental encontrada en la verificación son claras y se encuentran debidamente motivadas.
3. Que la información del tercer trimestre de dos mil dieciocho de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se halló publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que no cumple el criterio 9 señalado en los Lineamientos para tal información.
4. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General.
- a) De la fracción XXI del artículo 70:
- La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil dieciocho.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve del ejercicio de los egresos presupuestarios.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

- b) La del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70.
- c) La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de las sesiones de cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71.
5. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de las fracciones XXI, respecto del presupuesto asignado y XLIII, en relativo a los ingresos recibidos del artículo 70 de la Ley General, que corresponde difundir al Ayuntamiento es Finanzas y Tesorería Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en los anexos 1 y 3 del acta, que corresponden a la información que se halló publicada respecto de las citadas obligaciones.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, son **PARCIALMENTE FUNDADAS**, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintinueve y el treinta de septiembre del año pasado, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia parte de la información por la cual resultaron procedentes las mismas. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de octubre del año pasado, al admitirse las denuncias, resultó lo siguiente:

- Que se encontró publicada la información que se indica a continuación:
 - La del tercer trimestre de dos mil dieciocho de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General.
 - La del Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 del inciso a) de la fracción I del numeral 71 de la Ley General.

- Que no se encontró publicada la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se precisa a continuación:
 - De la fracción XXI del artículo 70:
 - La correspondiente al presupuesto asignado de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
 - La inherente al ejercicio de los egresos presupuestarios de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.
 - La relativa a los ingresos recibidos en el primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XLIII del artículo 70.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de las gacetas municipales del inciso a) de la fracción II del artículo 71.
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de las sesiones de Cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí se encontraba publicada la totalidad de la información por la cual resultaron procedentes las mismas o la justificación de su falta de publicidad.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó lo siguiente:

a) Que estaba disponible de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de los artículos 70 y 71 de la Ley General:

- La información del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXI del artículo 70.
- La información del Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinte del inciso a) de la fracción II del artículo 71.

b) Que se halló publicada la información del tercer trimestre de dos mil dieciocho de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, misma que no cumple la totalidad de los criterios señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para dicha información.

c) Que no se encontró publicada la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General.

- De la fracción XXI del artículo 70:
 - La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil dieciocho.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- La del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de las sesiones de cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71.
3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que se precisa a continuación de los artículos 70 y 71 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte.
- a) De la fracción XXI del artículo 70:
 - La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil dieciocho.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve del ejercicio de los egresos presupuestarios.
 - b) La del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70.
 - c) La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de las sesiones de cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de octubre de dos mil veinte y el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados con anterioridad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las acciones que se indican a continuación:
 - a. Requiera al Titular de Finanzas y Tesorería Municipal, área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones XXI, en cuanto al presupuesto asignado y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

XLIII, en lo relativo a los ingresos recibidos por cualquier concepto del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, la información de la citadas fracciones, que se desglosa a continuación:

- De la fracción XXI del artículo 70:
 - La del presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil dieciocho.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70.

b. Requiera al Titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de las sesiones de cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de la referida obligación de transparencia.

2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO SEXTO, el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, no publicó la información que se precisa a continuación a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo del año pasado, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

a) De la fracción XXI del artículo 70:

- La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil dieciocho.
- La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve del ejercicio de los egresos presupuestarios.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

- b) La del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70.
- c) La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de las sesiones de cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, son PARCIALMENTE FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, la siguiente información de las fracciones XXI y XLIII del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley en cita:**

- a) De la fracción XXI del artículo 70:
- La del presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil dieciocho.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de los ingresos recibidos de la fracción XLIII del artículo 70.
- c) La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de las sesiones de cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el ~~plazo~~ ~~previamente~~ señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir a los denunciantes y al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el

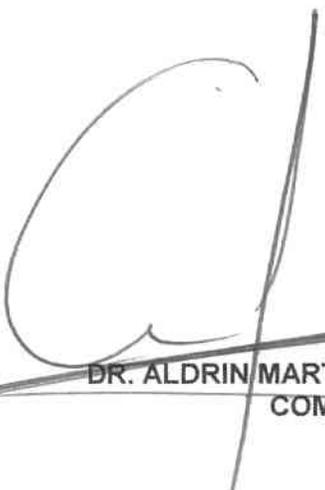
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-078 AYUNTAMIENTO DE TEKANTÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 446/2020 Y SU ACUMULADO 447/2020.

procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMEEA